



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO FINANCIEROS**

**RESOLUCIÓN No. JD-REG-001-17**  
De 24 de julio de 2017

Por medio de la cual se establecen los lineamientos respecto a los requerimientos de información y documentación como parte de las supervisiones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros en materia de prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**LA JUNTA DIRECTIVA**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015 se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 13 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 establece que se crea la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, que tendrá a su cargo en la vía administrativa la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, referente a la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, establece las funciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, entre las cuales se señalan: la supervisión en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, descritas en la presente Ley.

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, que organiza la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, dispone en su artículo 13 que son funciones de la Unidad de Supervisión de Sujetos no Financieros, entre otras la de efectuar Supervisiones In Situ y Extra Situ a los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión basadas en matrices de riesgo.

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, que reglamenta la Ley 23 de 27 de abril de 2015, establece las facultades de los organismos de supervisión destacando que los mismos tendrán acceso a la información pertinente y relevante, ya sea en casos individuales o muestras estadísticamente representativas del portafolio, adecuadas para medir la efectividad de los controles aplicados conforme al riesgo al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que el artículo al que se hace referencia en el párrafo anterior, dispone que la intensidad y el alcance de la supervisión in situ y extra situ podrá aplicarse conforme al perfil de riesgos del sujeto obligado no financiero y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015, establece la conformación de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, y entre sus atribuciones,

Resolución JD-REG-001-17  
Página 2 de 3

se establece en el numeral 6 de su artículo 17, lo siguiente: *"Establecer las reglas para la práctica de inspecciones prescritas por esta Ley o que ordene la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, si fuere el caso"*.

Que se hace necesario establecer los lineamientos respecto a los requerimientos de información y documentación como parte de las supervisiones, in situ y extra situ, realizadas por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en materia de prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. DE LAS SUPERVISIONES.** De conformidad con las facultades establecidas en la Ley 23 del 27 de abril de 2015, sus respectiva reglamentaciones y demás normativa vigente sobre la materia, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros tiene a su cargo la supervisión, in situ y extra situ, de los sujetos obligados no financieros y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, aplicando un enfoque basado en riesgo, con el fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**ARTÍCULO 2. INICIO DE LA SUPERVISIÓN.** A efectos de dar inicio a la supervisión, in situ o extra situ, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros remitirá a los sujetos obligados no financieros y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, una nota por la cual se le notifica el inicio de la supervisión.

Dicha nota contendrá entre otros, el tipo y alcance de la supervisión, la fecha de inicio de supervisión, el nombre de los supervisores a cargo del desarrollo de la supervisión y el fundamento legal.

**ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DURANTE EL PROCESO DE SUPERVISIÓN.** En el desarrollo de la supervisión, in situ y extra situ, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros tiene la facultad de requerir información pertinente y documentación relevante que permita medir la efectividad de los controles aplicados conforme al riesgo, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Para tales efectos, en el requerimiento se indicará la fecha en que deberá ser entregada la documentación o información solicitada.

**ARTÍCULO 4. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DURANTE LA SUPERVISIÓN IN SITU.**

El sujeto obligado no financiero o profesional que realice actividades sujetas a supervisión en el desarrollo de una supervisión in situ, deberá proveer a los supervisores de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, como mínimo, de un espacio físico adecuado debidamente iluminado y ventilado en el que pueda desarrollar sus labores de manera óptima. Igualmente, deberá brindarles acceso al uso de medios de comunicación, internet y demás herramientas que permitan un adecuado proceso de supervisión.

En adición a lo anterior, el sujeto obligado no financiero y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, deberán permitir a los supervisores el acceso a los archivos con la información en el formato solicitado.

**ARTÍCULO 5. SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN.** Los sujetos obligados no financieros deberán suministrar la información y documentación relacionadas con las medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que sean requeridas durante el proceso de supervisión, a cargo de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros. Dicha información deberá ser entregada para su revisión en la fecha y formato solicitado, pudiendo ser estos documentos originales, fotocopias, archivos digitales, electrónicos o cualquier otro medio que permita obtener una evidencia clara y real de la situación y hechos objetos de la supervisión.

TR



Resolución No. JD-REG-001-17  
Página 3 de 3

La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros podrá solicitar la traducción al idioma español, de los documentos que considere pertinentes para la efectividad de la supervisión.

**ARTÍCULO 6. CONFIDENCIALIDAD.** La información y documentación obtenida por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, durante el proceso de supervisión, se mantendrá bajo estricta confidencialidad de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 23 de 2015, el Decreto No.361 de 2015 y la Resolución No. JD-011-016 de 3 de agosto de 2016 emitida por la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

Los funcionarios de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros que, directa o indirectamente, revelen, divulguen o hagan uso personal indebido a través de cualquier medio o forma de la información confidencial incumpliendo con su deber, responsabilidad y obligación de reserva, y estricta confidencialidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.

**ARTÍCULO 7. INCUMPLIMIENTO.** Se considerará como incumplimiento por parte de los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, la no entrega o entrega tardía, de la información solicitada durante el curso de la supervisión.

Si la información y documentación requerida es presentada en forma incompleta, ilegible o en un formato distinto al solicitado, de forma tal que afecten la calidad y valoración de la misma, podrá ser sujeto de las sanciones que correspondan según sea el caso.

**ARTÍCULO 8. MULTAS.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 2015, su reglamentación y demás normativa vigente.

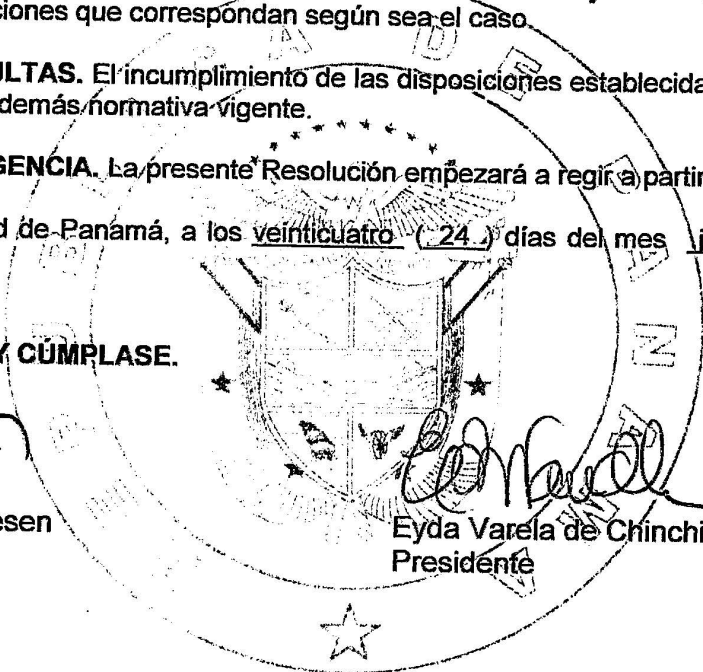
**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes julio de dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
José Joaquín Riesen  
Secretario

  
Eyda Varela de Chinchilla  
Presidente



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 16 de Agosto de 2017  
  
LA SUBSECRETARIA